

La Asamblea Constituyente y La Constitución Política del Perú de 1993, en busca de alternativas de consenso.... Reflexiones.

Augusto Jesús Patrón Colunche

Magister PUCP – Ciencias Políticas

Mayor General FAP®

Cuando el tema de la Asamblea Constituyente (propuesto por el Gobierno de turno) es abordado en el imaginario de la población o cuando es incluido en la agenda política o difundido por los medios de comunicación / redes sociales, surgen diferentes posiciones a favor y en contra, que avivan las diferencias que existen y buscan obtener cada posición antagónica.

El presente Ensayo y a largo de su desarrollo, trataremos de realizar los análisis y reflexiones más pertinentes sobre la Constitución Política del Perú -1993, revisando sus orígenes a través del Congreso Constituyente Democrático y como fue esta ratificada por el Pueblo – vía Referéndum, además de como esta ha ido evolucionando en el tiempo a través de algunas modificaciones, para luego adentrarnos en temas teóricos y preguntarnos quien es el que ostenta el Poder Constituyente en la práctica, como lo ejerce y que iniciativas tiene para realizar los cambios, modificaciones (total o parcial) de la Constitución, seguidamente será necesario para nuestro análisis, revisar la actual coyuntura que nos toca vivir al inicio del Bicentenario, es aquí que nos avocamos a escudriñar como fueron elegidos las principales autoridades y como el Ejecutivo busca realizar, según su Plan de Gobierno, una Nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente, así también, como producto de esta iniciativa realizaremos un breve pero sustancial análisis comparado con otras realidades, otras Constituciones, y así determinar qué tan alejados de la realidad mundial nos encontraríamos, de ser viable dicha iniciativa de una Nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

En esa tormenta de ideas, se realizará un singular análisis y reflexión, sobre los temas citados, agregando sendas referencias de autores renombrados y entidades oficiales, que nos permitan esclarecer puntos importantes, todo ello con la premisa de arribar a conclusiones argumentadas y presentar en base a ellas, propuestas que sirvan de estudio y discusión argumentativa, las cuales auguro crearan polémica que deberá ser abordada de la forma mas alturada y argumentativa.

Los invito a debelar nuevas ponencias sobre un tema tan trascendental que es nuestra Constitución y la manera de ser reformada, en busca de una alternativa que obtenga un mayor consenso general, bajo una coyuntura muy particular.

Que reflexión podemos rescatar de la última oportunidad que el “Soberano” - el “Pueblo”, es decir nosotros los peruanos tuvimos la responsabilidad (para una minoría... obligación) de aprobar una nueva constitución, surgida por una coyuntura especial, diferenciada, *sui generis* quizás, la cual condicionó la decisión del “Soberano”.

Para obtener algunas reflexiones sobre esta decisión nos remontaremos a 1993, bajo la mirada de algunas notas periodísticas de aquel entonces sobre este “Referéndum” y consecuentemente de la Constitución que ratificó.

Como se recuerda el 5 de abril de 1993, el aquel entonces presidente Alberto Fujimori, realiza una serie de acciones que dieron como resultado, entre otros, el cierre del congreso, bajo a aquiescencia del Soberano / El Pueblo, sustentado estas acciones tal como lo menciona el Diario el Comercio¹ bajo el siguiente argumento:

“A la inoperancia del Parlamento y corrupción del Poder Judicial se suma la evidente actitud obstruccionista y conjura encubierta contra los esfuerzos del gobierno por parte de algunas cúpulas partidarias (...) con el único interés de bloquear las medidas económicas que conduzcan al saneamiento de la situación de bancarrota que precisamente ellas dejaron”, dijo Fujimori aquella noche del 5 de abril”.

Instaurando para estos fines el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional (**GERC**), que subsidiariamente convoca al Congreso Constituyente Democrático (**CCD**), cuyos principios establecidos en el Decreto Ley 25684 del 20/08/1992², buscan garantizar el libre ejercicio de la voluntad popular (El Soberano / El Pueblo), además de alcanzar el equilibrio de poderes, así también:

“II. El Congreso Constituyente Democrático tiene como propósito fundamental que el Perú cuente con una nueva Constitución política con sentido de futuro que haga posible lograr la paz, su desarrollo integral y una auténtica democracia”

III. Es igualmente propósito fundamental del Congreso Constituyente Democrático instaurar la plena institucionalidad democrática, dentro de un nuevo marco constitucional.

IV. El Estado garantiza que el Congreso Constituyente Democrático actúe con soberanía y autonomía plenas, en sus funciones constituyentes, legislativas y fiscalizadoras.”³

Culminado las labores del CCD y aprobada el proyecto de Constitución Política del Perú (**CPP-1993**), esta fue ratificada en el referéndum⁴ del 31 de octubre de 1993 (52.33% a favor y 47.67% en contra – cuadro 1). Promulgada por Alberto Fujimori. Dicha Constitución contiene: 206 artículos, 16 disposiciones finales y transitorias y 2 disposiciones transitorias especiales. Vigencia: 29-12-1993 a la actualidad. Modificaciones: 11 leyes de reforma.⁵

| DECISION | VOTOS | % V. EMITIDOS | % V. VALIDOS |
|---------------------|--------------|----------------------|---------------------|
| SI | 3,895,763.00 | 47.63% | 52.33% |
| NO | 3,548,334.00 | 43.38% | 47.67% |
| BLANCOS | 216,088.00 | 2.64% | 0.00% |
| NULOS | 518,557.00 | 6.34% | 0.00% |
| TOTAL VOTOS* | 8,178,742.00 | 100.00% | 100.00% |

¹ <https://elcomercio.pe/respuestas/que-sucedio-el-5-de-abril-de-1992-en-el-peru-autogolpe-alberto-fujimori-constitucion-de-1993-revli-noticia/?ref=ecr>

² <https://peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25684-aug-21-1992/gdoc/>

³ Decreto Ley 25864, Principios Generales

⁴ https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/referendum-constitucional-para-aprobacion-del-proyecto-de-constitucion-1993-referendum-nacional_normativa_orZXCixmVZQ=Zi

⁵ <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm#:~:text=Promulgada%20por%20Alberto%20Fujimori%20Fujimori,%3A%2011%20leyes%20de%20reforma.%5D>

Cuadro 1 “Resumen Votación Referéndum CPP-1993” / Fuente JNE⁶, elaboración propia

*voto emitidos, que representa el 70.380% del número de electores hábiles (11,620,820), siendo el ausentismo 29.620% (3,442,078)⁷

Al observar los resultados de la elección del CCD, estos evidencian la mayoría que contaba el Gobierno de Cambio 90 (que paso hacer Cambio 90 – Nueva Mayoría para las elecciones del CCD y presidenciales 1995), obteniendo 49.304% de los votos válidos⁸, que representó cuarenta y cuatro (44) escaños de setenta y nueve (79)⁹, es decir la mayoría simple, que permitió contar con el control de este Congreso y liderar la elaboración de la nueva Constitución.

Por otro lado la ratificación de la Constitución Política del Perú (1993) tuvo un resultado no esperado por el gobierno de turno, en vista que fue con una mayoría simple y no abrumadora, como en aquellos tiempos se esperaba, es más al analizar los resultados, *bajo la regla de seleccionar las provincias que obtuvieron resultados superior al 45.00%*, ya sea que su voto sea para el “si” o el “no”, se podrá apreciar que el “no” es superior en cantidad de provincias y en porcentaje de votos – bajo la regla indicada, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

| RESPUESTA | PROVINCIA | % VOTOS | SUB TOTAL |
|-----------|-----------------|---------------|-----------|
| SI | AREQUIPA | 47.30% | 51.89% |
| | CALLAO | 51.40% | |
| | ICA | 49.42% | |
| | JUNIN | 53.29% | |
| | LIMA | 57.07% | |
| | MADRE DE DIOS | 45.71% | |
| | UCAYALI | 59.06% | |
| NO | AMAZONAS | 48.51% | 52.50% |
| | AREQUIPA | 47.13% | |
| | CUZCO | 53.95% | |
| | MOQUEGUA | 55.27% | |
| | PIURA | 45.53% | |
| | PUNO | 67.36% | |
| | TACNA | 51.26% | |
| | TUMBES | 51.00% | |

Cuadro 2 “Síntesis de Votación por Departamentos de la CPP-1993”/ Fuente Georgetown University¹⁰, elaboración propia

⁶ https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/referendum-constitucional-para-aprobacion-del-proyecto-de-constitucion-1993-referendum-nacional_resultados_orZXcixmVZQ=Zi

⁷ ibid

⁸ https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-congreso-constituyente-democratico-1992-constituyente_candidatos-y-resultados_oyWCwvyLoxU=Wv

⁹ https://www4.congreso.gob.pe/ccd/miembros/miembros_partido.htm#ind

¹⁰ <https://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Peru/refdm93dept.html>

Cabe indicar, que desde la entrada en vigencia de la CPP-1993, se han modificado cuarenta y siete (47) artículos a través de veintiséis (26) Leyes de Reforma Constitucional, tal como se puede apreciar en el “CUADRO SINOPTICO DE LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES REALIZADAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993”, adjunto al presente ensayo, de donde podemos destacar que en casi la totalidad de los Títulos (06) que son parte de la CPP-1993, han sido sujeto de alguna modificación, sin embargo solo uno (01) de ellos no ha sufrido ninguna modificación, este es el Título VI “De la Reforma de la Constitución”, por otro lado el que más ha sido renovado es el Título IV “De la Estructura del Estado”.

Con el propósito de realizar un análisis general de las citadas modificaciones¹¹ (47), promulgadas con las consecuentes Leyes Reforma Constitucional (26) a lo largo de estos casi treinta (30) años de vigencia de la CPP-1993, se presenta el cuadro y gráficas siguientes:

| TITULO | CANT ARTICULOS | CANT MODIFICACIONES | % MODIFICACIONES |
|--|-----------------------|----------------------------|-------------------------|
| TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD | 42 | 12 | 28.57% |
| TITULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN | 15 | 1 | 6.67% |
| TITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO | 32 | 5 | 15.63% |
| TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO | 110 | 27 | 24.55% |
| TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES | 6 | 2 | 33.33% |
| TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN | 1 | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 206 | 47 | 22.82% |

Cuadro 3 “Resumen Cantidad de Artículos y modificaciones de la CPP-1993”/ Fuente CUADRO SINOPTICO DE LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES REALIZADAS A LA CPP-1993

¹¹ Cabe precisar que se han tomado únicamente en cuenta, las modificaciones e inclusiones a los 206 artículos de la CPP-1993, mas no a las Disposiciones Finales y Transitorias, ni a las Disposiciones Transitorias Especiales, las mismas que han sido modificadas en una y tres oportunidades respectivamente.

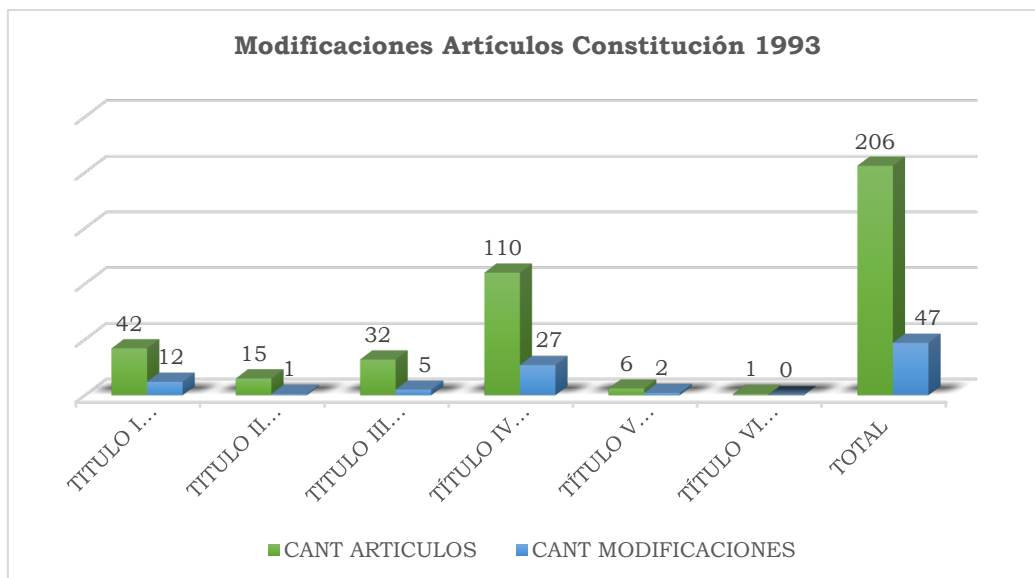


Gráfico 1 / Fuente “CUADRO SINOPTICO DE LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES REALIZADAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993”

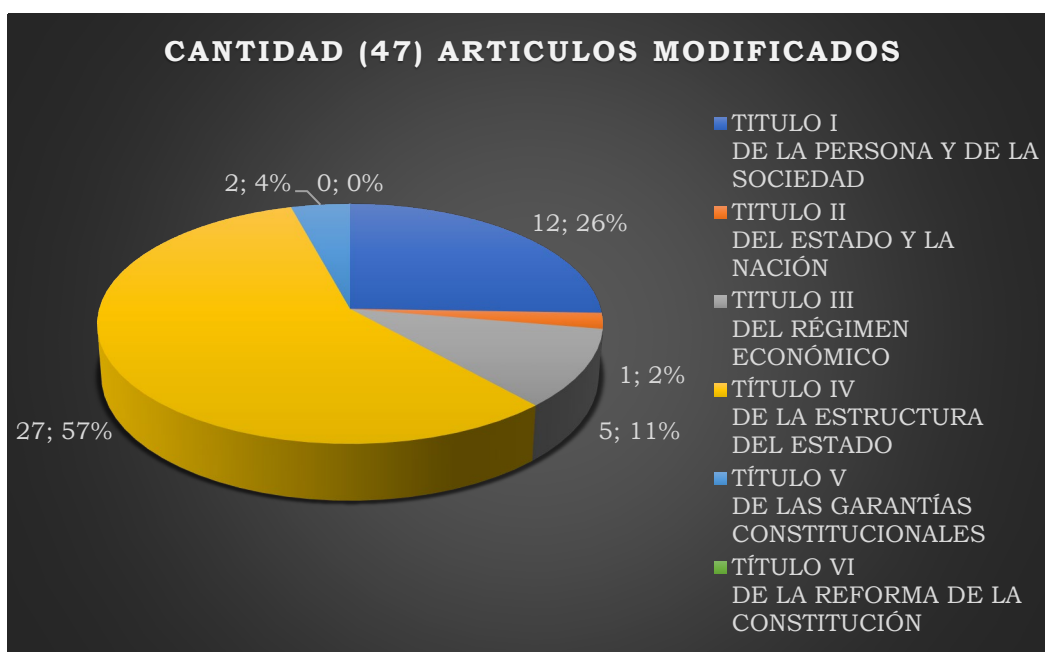


Gráfico 2 / Fuente CUADRO SINOPTICO DE LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES REALIZADAS A LA CPP - 1993

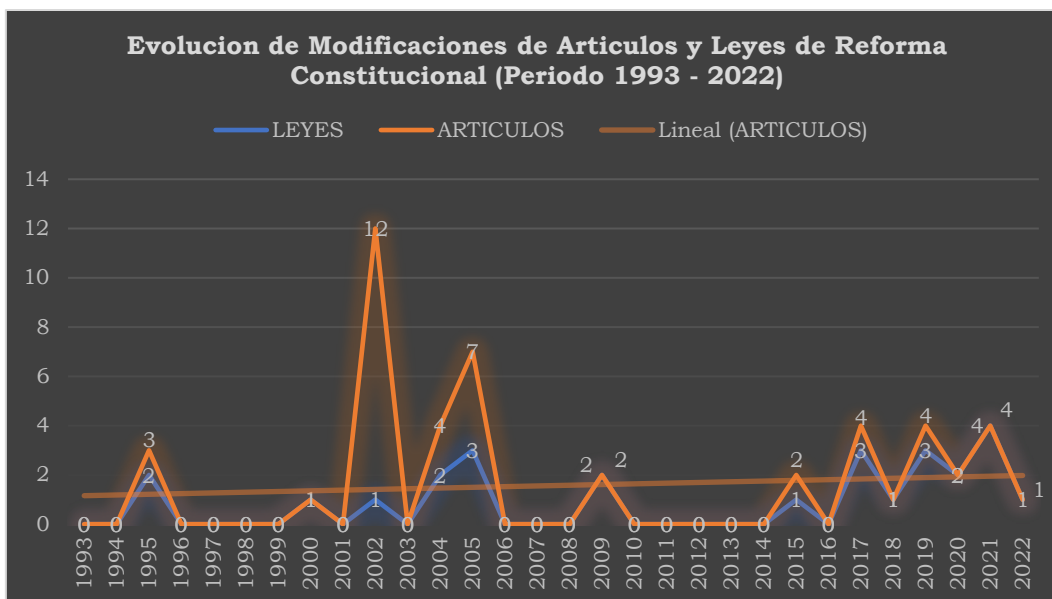


Gráfico 3 / Fuente CUADRO SINOPTICO DE LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES REALIZADAS A LA CPP - 1993

Como se ha podido apreciar, es evidente que la actual CPP -1993 cuenta en la actualidad con diversas modificaciones (47 artículos – 22.82% de 206 que contiene la CPP-1993) , cuyas leyes fueron debatidas en el Congreso¹² (tal como está previsto en el art. 206), las mismas que han sido orientas en su mayoría a la reforma de la estructura del Estado, en temas relacionados al Poder Legislativo y promulgación de Leyes, así como la creación de la Junta Nacional de Justicia y la modificación de lo referente a la Descentralización, donde se modificó la totalidad este capítulo; un tema relevante sobre el Estado, es evidentemente la supresión de las reelecciones para los cargos de elección popular (presidenciales, congresales, regionales y municipales).

La modificación de la Estructura del Estado, se han dado en casi todos los gobiernos desde el año 2000 (con excepción del Gobierno de KUCZYNSKI GODARD), lo que demostraría la importancia que se ha dado a este tema en particular, que además está muy relacionado al contexto político de cada gobierno de turno.

Continuando con esta exploración, se aprecia que las modificaciones a los artículos del Título I “De la Persona y de la Sociedad”, han sido de alcance a los cuatro (04) capítulos que conforma este Título, lo que permite inferir que se ha requerido actualizar temas relacionados con la población, tales como la lucha contra la corrupción, seguridad – lucha delincuencia, elección y voto del ciudadano, acceso al agua (reconocido como derecho constitucional), educación (determinado como derecho fundamental - con una inversión anual del 6% del PBI), mejora en la elección de cargos públicos – impedimento de postulación a ciudadanos con sentencia condenatoria en 1ra instancia, entre otros temas. No es espinoso colegir que durante la vigencia de la CPP-1993, se ha evidenciado que estos temas varían según la coyuntura de la sociedad, cuyas demandas se acentúan ante eventos positivos o negativos, lo cual hace necesario que el

¹² Con excepción de dos Leyes Constitucionales realizadas por el CCD en el año 1995.

Estado en conjunto, consense en mejoras evidentes a esta carta magna y así hacer frente a estas demandas.

Por otro lado, es menester reflexionar porque el Título VI “De la Reforma de la Constitución”, no ha sido modificada a la fecha desde su entrada en vigor, a pesar de haber contado con siete (07) presidentes y ocho (08) congresos, y de haber pasado veintinueve (29) años.

Una primera reflexión, es que no se ha logrado el consenso necesario en el aparato Estatal, ni la ciudadanía se ha podido organizar de tal manera de proponer alguna modificación o inclusión en este Título, a pesar de que esta CPP-1993 fue ratificada por el Pueblo en referéndum, como muestra el cuadro 1, con el 52.33% de los votos válidos (siendo más precisos con el 47.63% de los votos emitidos – considerando los blancos y nulos), lo que inferiría que no es una constitución ampliamente aceptada, sin embargo, más allá del ruido político por contar con una nueva constitución o regresar a la constitución de 1979, inclusive jurar por esta última¹³, no se ha vislumbrado en estos últimos 28 años, acción alguna de modificar este artículo 206, como se puede inferir en la evolución anual de los cuarenta y siete (47) modificaciones a artículos de la CPP-1993 y sus respectivas (26) Leyes de Reforma Constitucional.

Una segunda reflexión, es que no se tiene el interés, motivado por la falta de consenso o por que el Pueblo no lo ha promovido de manera masiva o quizás la intervención de los poderes facticos¹⁴, esto a pesar la diversidad de votación que obtuvo la actual constitución, como se aprecia en el cuadro 2, donde se evidencia que aquella coyuntura de 1993, existió marcados acuerdos y desacuerdos sobre la pertinencia de la actual CPP, siendo el sur del país que mayoritariamente votó en contra de la ratificación de la CPP-1993, mientras que la capital y parte del oriente el sentir era favorable. Esta coyuntura de 1993 se puede extrapolar a la actualidad, es una afirmación que nos servirá de análisis más adelante, sin embargo, es evidente que la actual coyuntura a exacerbado las diferencias que existían en 1993 sobre la actual CPP, este tema lo volveremos a ver más adelante en análisis de la coyuntura actual.

Una tercera reflexión, que este Título VI no requiere cambio por la claridad como está definido, en virtud de que nuestro estado es unitario, representativo y descentralizado¹⁵, pues en esta frase radica, según nuestro parecer, la

¹³ <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/ollanta-humala-juramento-como-presidente-republica-constitucion-79-noticia-948935/>

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/07/110728_peru_ollanta_humala_asuncion_polemica_constitucion_jg

¹⁴ De acuerdo con Rodrigo Borja – Enciclopedia de la Política Edición 2012 – Tomo II págs. 1534 - 1535. Define los Poderes Facticos como: “ ... potestades públicas que no surgen de la ley, ni están en ella regladas, sino que nacen de la dinámica de las relaciones sociales. (...) residen básicamente en los sectores empresariales, la prensa, las iglesias, los estamentos militares, los <grupos de presión, los <grupos de tensión, los <nuevos movimientos sociales, ciertas <organizaciones no gubernamentales (ONG), las <mafias y otras entidades cuyas potestades no están previstas ni autorizadas por ley... (...) Condicionan el ejercicio de la autoridad política, influyen en los medios de comunicación social, moldean la opinión pública, ejercen influencia sobre el pensamiento y la acción de las personas e intimidan o persuaden a quienes tienen la atribución de tomar decisiones... (...) Hay también *poderes fácticos exteriores* que condicionan especialmente las políticas económicas, financieras, cambiarias y crediticias de los Estados...”

¹⁵ Arti 43 de la CPP - 1993

controversia que más adelante abordaremos, pero antes pasemos a revisar que quiso decir el constituyente al definir que somos su **gobierno representativo**, termino definido por Borja¹⁶ como “**representación**. *Es una de las características sustanciales de la <forma de gobierno republicana. Consiste en que los gobernantes, elegidos por el pueblo, obran en su nombre desde el poder y, por lo tanto, lo ligan con sus actos como si este mismo los hubiera realizado*”, evidentemente es impracticable que el Pueblo / El Soberano en pleno – refiérase a la población electoral (es decir varios millones de personas – en el Perú aprox. 25 millones), pueda realizar actos o decisiones directas trascendentales que conlleven enrumbar los destinos de un País, es decir en palabras de Rubio¹⁷ un gobierno representativo, como es el peruano, es aquel es elegido por el pueblo y lo representa, esta definición es de alcance a todas los cargos de elección popular.

Continuando con el análisis anterior, preguntémonos, ¿si las autoridades electas por el Pueblo pueden o no detentar el poder constituyente?, ¿quiénes son en realidad estas autoridades?, ¿es el Pueblo o sus representantes, que poseen el poder constituyente?, ¿es de acuerdo con la coyuntura las posibles respuestas? o ¿es de acuerdo con el momento político donde se vive?, el contexto donde se desarrolla o ejerce este poder, marca la diferencia, veamos cómo.

En primer lugar, definamos que es el Poder Constituyente, es decir quien esta embestido de poder para concebir una carta magna, Bobbio¹⁸ define dos (02) posibilidades de Poderes Constituyente, uno emanado de la Dictadura Soberana, que busca remover la constitución vigente e implantar otra que considera más justa y más verdadera, esta dictadura es ejercida por un hombre, un grupo de personas o de una clase social, que actúan como comisarios o representantes del Pueblo; por otro lado otro Poder Constituyente emanado de la soberanía popular, el cual es capaz de garantizar que el nuevo orden, es decir la nueva carta magna, corresponda a la voluntad popular y puede ser visto como la consolidación de la contractualismo democrático, es decir un contrato entre los ciudadanos y las fuerzas políticas y sociales. Finalmente, Bobbio¹⁹ agrega “*Si la dictadura soberana es un mero hecho productor del ordenamiento, el poder constituyente del pueblo es la síntesis del poder y derecho, de ser y debe ser, de acción y consenso, porque basa la creación de la nueva sociedad en iuris consensu*”. Ante esta tesis, no queda más que aceptar con claridad que el Poder Constituyen es una capacidad Soberana del Pueblo, que el solo detenta, con el propósito de establecer un nuevo contrato social, en otras palabras, una nueva Constitución, cuando sea esto necesario, el tema en cuestión es cuando se requiere, esto lo discutiremos en los próximos párrafos.

En segundo lugar y continuando con el ejercicio del Poder Constituyente emanado del Pueblo - del Soberano, podemos inferir que el ejercicio de dicho poder se realiza en la realidad, a través de representantes que conforman una Asamblea Constituyente, cuya labor culmina una vez ratificada la nueva constitución, tal como se realizó con la CPP-1993, donde el Soberano - el Pueblo, acepta en todos sus extremos este nuevo contrato social – nueva constitución.

¹⁶ Rodrigo Borja – Enciclopedia de la Política Edición 2012 – Tomo II págs. 1709 - 1713

¹⁷ Marcial Rubio Correa – Para conocer la Constitución de 1993 – cuarta edición 2013. pág. 85

¹⁸ Bobbio, Matteucci y Pasquino- Diccionario de Política – 16ta Edición 2008 – Tomo II pág. 1489

¹⁹ Ibis

En el caso particular de la CPP 1993, el Pueblo acepto en el artículo 206, que el Congreso - congresistas ejerzan la capacidad de actualizar, modificar o cambiar la constitución, total o parcialmente, bajo dos posibles formas, únicamente con la participación del congreso (aprobación en dos legislaturas) o bajo la participación del binomio congreso – pueblo (aprobación en una legislatura y ratificación vía referéndum) en congruencia con lo establecido en el art. 32 de la CPP-1993.

En tercer lugar, es posible colegir que es viable que el Pueblo a través de sus representantes permita que el Poder Constituyente, del cual es el Titular, pueda ejercerlo hasta la necesidad de un nuevo contrato social. En tal sentido, en el caso particular de la CPP-1993, estos representantes son los congresistas, quienes, en nombre del Pueblo, realizan actos necesarios para realizar la modificación, actualización o cambio, total o parcial de la CPP -1993.

En cuarto lugar y corolario de esta reflexión, son los representantes del Pueblo, quienes ejercen el Poder Político, el cual es definido por Borja²⁰ de la siguiente manera:

“El Pueblo, no obstante ser “el soberano”, no puede en la práctica efectuar actos concretos de gobierno y administración. Su propia estructura se lo impide. Ente multitudinario y heterogéneo, por lo mismo inhábil para las acciones técnicas y particularizadas en que consiste el gobierno de un Estado, se ve precisado a delegar el ejercicio del poder a personas que obran en su nombre. Se reserva, al sumo, la toma de las grandes decisiones de orden general, por la vía plebiscitaria, electoral o de referéndum. En ningún caso le es dado ejecutar por sí mismo actos de gobierno o de administración. Esta labor especializada y técnica está a cargo de sus representantes, a quienes enviste de la autoridad pública bastante para que sus decisiones posean valor obligatorio y puedan ser cumplidas eventualmente por medios coactivos.

Esa autoridad, como hemos visto, lleva el nombre de poder político y al conjunto de los órganos que la ejercen se denomina <gobierno.

...

... dentro del sistema democrático el pueblo otorga a sus gobernantes una mera autorización temporal y limitada para que puedan gestionar los negocios públicos, pero no les entrega la soberanía que su a tributo originario e inalienable de la sociedad.

...

... mientras la soberanía es una energía originaria e ilimitada, el poder político es derivado y limitado.

...

... Afirmar que los gobernantes ostentan la soberanía estatal es retrotraer las cosas a la etapa histórica absolutista. De ahí que conviene a los intereses de la libertad civil y política atribuir exclusivamente al pueblo la potestad soberana, de modo tal que los gobernantes, considerados solo como representantes de aquel, dispongan de facultades de mando controladas por la sociedad.”

Como podemos apreciar, este Poder Político es limitado, sin embargo, para para efectuar de manera viable, los actos de gobierno y administración, tales como las posibles o necesarias modificaciones, actualizaciones o cambios de la Constitución, este Poder Político realiza las gestiones adecuadas a fin de poner

²⁰ Rodrigo Borja – Enciclopedia de la Política Edición 2012 – Tomo II pág. 1532

a consideración dichos actos, de ser necesario²¹, al Soberano. Estos representantes, tal como lo menciona Rubio²² en su análisis exegético de artículo 93 de la CPP - 1993, llamados congresistas (elegidos por el Pueblo) representan a la Nación, donde dicha representación no depende ni de la cantidad de votos que obtuvieron, ni el lugar de donde proviene su representación, ni la lista política que conformaron para su elección, es decir son autónomos.

Sin embargo, este ideal dista de la realidad, en vista que los congresistas representan además de sus votantes, a sus partidos y organizaciones políticas que facilitaron su elección, por lo que es correcto afirmar que estos están influenciados de la coyuntura política cambiante, de los intereses e ideario que sus partidos profesan, lo que acarrea a tomar decisiones en esa línea de ideas o intereses, lo que consecuentemente conlleva a que el Congreso, sea un lugar de encuentro y dialogo de las fuerzas políticas representadas en el hemiciclo, que expresan el pluralismo ideológico de la Nación – del Pueblo.

Retomando el tema del Poder Constituyente, donde los representantes elegidos por el Pueblo, conforma en su conjunto una Asamblea Constituyente, por lo que es necesario realizar algunas reflexiones o inferencias de esta asamblea.

La Asamblea Constituyen (**AC**), es en síntesis en palabras de Borja²³ “... *el cuerpo legislativo elegido por el pueblo y reunido para ejercer el poder constituyente...*”, siendo su misión sustantiva al de discutir y aprobar una Constitución, además podemos complementar lo que Bobbio²⁴ define como AC “*Con la expresión a. (sic) constituyente se designa un órgano colegial, representativo, extraordinario y temporal, que está investido de la tarea de elaborar la constitución del estado...*”. Ahora bien, este Poder Constituyente que emana del Pueblo – del Soberano, y a luz de lo expresado en los párrafos precedentes, no sería practicable que pueda efectuar actos administrativos de tal magnitud (confección de una Constitución) en virtud de su estructura, su tamaño y heterogeneidad, por lo que se ve precisado a delegar en su nombre el ejercicio de su Poder Soberano, en este caso particular el Poder Constituyente. Es por ello que el Pueblo designa a este cuerpo legislativo u órgano colegiado, para que, en nombre de él, establezca un nuevo pacto social – una nueva constitución.

Ahora bien, cuáles son las razones de que puede elegirse una AC, para los fines sustanciales antes descritos y otros más que el Soberano crea conveniente, Bobbio²⁵ nos presenta cuatro (04) tipologías en base a características específicas al origen o iniciativa de una AC, veamos cuales: cuando la iniciativa es

²¹ Esta discrecionalidad del Poder político, en la realidad peruana se ve evidenciados en lo que respecta a la Reforma de la Constitución, en vista que existe dos formas de aprobación, ya sea por vía de dos legislaturas o por una legislatura y referéndum, ambas vías son presentadas y aprobadas por el Congreso y no por el Pueblo.

²² Marcial Rubio Correa – Estudio de la Constitución Política del 1993 – Fondo Editorial PUCP 1999 – Tomo 4 pág. 77

²³ Rodrigo Borja – Enciclopedia de la Política Edición 2012 – Tomo I pág. 73

²⁴ Bobbio, Matteucci y Pasquino- Diccionario de Política – 16ta Edición 2008 – Tomo I pág. 85

²⁵ Ibis pág. 86

promovida por grupos políticos dominantes en una coyuntura determinada²⁶, o cuando la iniciativa busca ser formal, es decir generada por un órgano de ordenamiento anterior²⁷, es decir acuerdos previamente establecidos por alguna asamblea legislativa, o la iniciativa de una AC se genera por un órgano revolucionario, cuyo nombre por lo general es denominado “gobierno provisional”, o finalmente cuando este origen o iniciativa de AC es generado por un sujeto ajeno al estado o un estado extranjero²⁸; además, a esta tipología presentada por Bobbio, se agrega una nueva posibilidad, de iniciativa de AC que según Borja²⁹ es:

“Puede excepcionalmente ocurrir también en el caso de una Constitución extremadamente rígida – o sea de una Constitución que no pueda ser modificada sino por el órgano constituyente -, que la reforma constitucional requiera la reunión de una asamblea constituyente para aprobarla. En todos los demás casos, la modificación constitucional no supone la presencia de este poder”

Es decir, una quinta tipología, que la propia Constitución establezca la posibilidad de una AC para que esta sea modificada o cambiada (total o parcialmente).

Cuando la AC concluye con el encargo emanado del Pueblo, es decir elaborar y posteriormente poner en consideración la ratificación de la Constitución, y luego que esta es ratificada, la AC cesa en funciones, en vista que es temporal y con fines exclusivos (que pueden variar según el mandato impuesto por el Pueblo), regresando el Poder Constituyente al Pueblo, pero sin embargo se crean Poderes Constituidos (ejecutivo, legislativo, judicial, electoral, etc.), quienes ejercen y cumplen rigurosamente lo expresado en la Constitución, es decir poseen un poder limitado y condicionado al ordenamiento constitucional y legal.

Existe como lo menciona Bobbio³⁰ y Borja³¹, constituciones rígidas y flexibles, las primeras establecen que, para alguna modificación, cambio (parcial o total) o emisión de una nueva Constitución, es necesario una AC; por otro lado, las constituciones flexibles, generan procedimientos establecidos con la finalidad que el legislador – Poder Constitutivo Legislativo o Poder Legislativo (depositario de la representación del Pueblo para actos de gobierno o administración, sobre estos temas específicos) realice las modificaciones o cambio (parcial o total) de la Constitución y no sea necesario la convocatoria de una AC.

Extrapolemos estos párrafos sobre la AC a la realidad peruana, al revisar el artículo 206 de la CPP-1993, estamos en condición de inferir que nuestra constitución es del tipo flexible, en vista que este artículo establece claramente los procedimientos a fin de realizar las reformas constitucionales necesarias, además que estas reformas pueden ser de iniciativa de tres grandes poderes, el

²⁶ Bobbio establece el término “momento histórico particular” que, para fines de este ensayo y una mejor comprensión, se eligió “coyuntura”, que según la RAE es: “... 3. f. Combinación de factores y circunstancias que se presentan en un momento determinado”

²⁷ Bobbio al referirse a esta tipología de AC, pone dos ejemplos: primero, la Asamblea Legislativa francesa de 1792 y segundo el congreso norteamericano de 1787, claros ejemplos donde el legislador determinó la necesidad de contar con una nueva Constitución, en una coyuntura especial.

²⁸ Bobbio nos presenta el ejemplo de Irlanda de 1917.

²⁹ Rodrigo Borja – Enciclopedia de la Política Edición 2012 – Tomo I pág. 73

³⁰ Bobbio, Matteucci y Pasquino- Diccionario de Política – 16ta Edición 2008 – Tomo I págs. 85 y 86

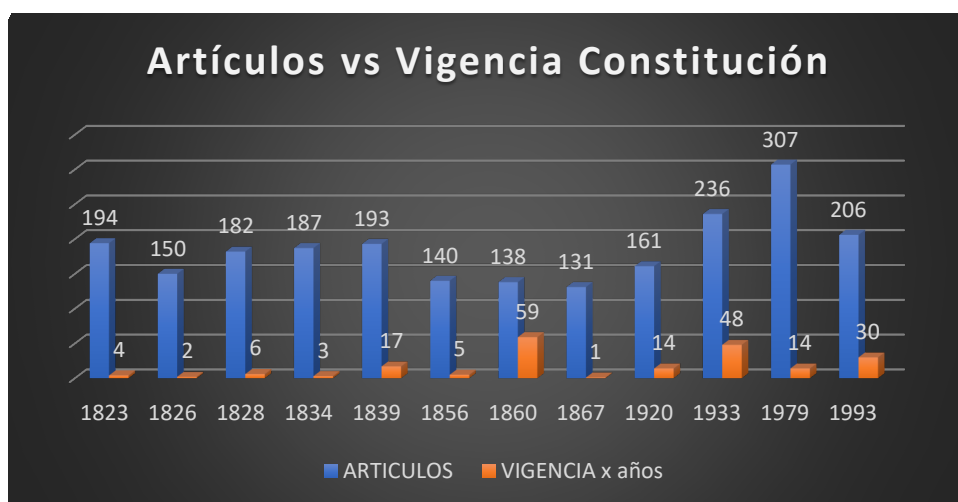
³¹ Rodrigo Borja – Enciclopedia de la Política Edición 2012 – Tomo I pág. 73

principal del Soberano - del Pueblo (0.3% de la población electoral, igual que cualquier ley ordinaria)³², del Poder Ejecutivo (presidente y consejo de ministros) y de los congresistas (presentada por un [1] congresista y respaldada por otros seis [6])³³. En este punto reafirmamos que los procedimientos establecidos en la CPP-1993, son claros y determinan la no necesidad de una AC, que busque realizar cambios o modificaciones (total o parcial), es decir es una Constitución flexible (en términos de Borja y Bobbio).

El párrafo precedente, nos permite establecer otra inferencia, en referencia al Poder Constituyente en el Perú, el cual evidentemente ha sido delegado a los representantes del Pueblo, que tienen la responsabilidad de tomar decisiones de gobierno y administrativas en temas legislativos, es decir los congresistas, quienes están conferidos de dicho Poder Constituido, limitado por la propia constitución.

Cabe precisar que ni el propio pueblo ni el poder ejecutivo, además este último no puede ser observada, tienen las facilidades o prerrogativas que cuenta el congresista, en lo referente a la iniciativa de reformas constitucionales, lo que permite deducir, que el constituyente de la CPP- 1993, ha otorgado al legislador de todos los atributos para ejercer el Poder Constituyente en representación del Soberano – El Pueblo, de manera limitada y cumpliendo estrictamente lo que el orden constitucional determina en la materia, y que además el Pueblo ratificó dicha representación vía referéndum. Sin embargo, nada es perfecto y todo es susceptible a perfeccionarse, es decir es posible modificar o cambiar la CPP-1993, pero al ser esta una Constitución Flexible, estos actos deben ser realizados por los procedimientos previsto en el artículo 206, caso contrario caeremos en otros supuestos de iniciativa, que determinarían la convocatoria de una AC (promovida por grupos políticos dominantes en una coyuntura determinada o por un órgano revolucionario – gobierno provisional).

A todo esto, podemos agregar información valiosa sobre, las distintas Constituciones que el Perú ha contado desde 1823 (12 en total), para lo cual se presentan los siguientes cuadros estadísticos:



³² Reglamento del Congreso de la República, artículo 76.3

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelcongreso.pdf>

³³ Ibid., artículo 76.2

Gráfico 4 / Fuente Cuadro Resumen Sobre la Constituciones Políticas del Perú



Gráfico 5 / Fuente Cuadro Resumen Sobre la Constituciones Políticas del Perú

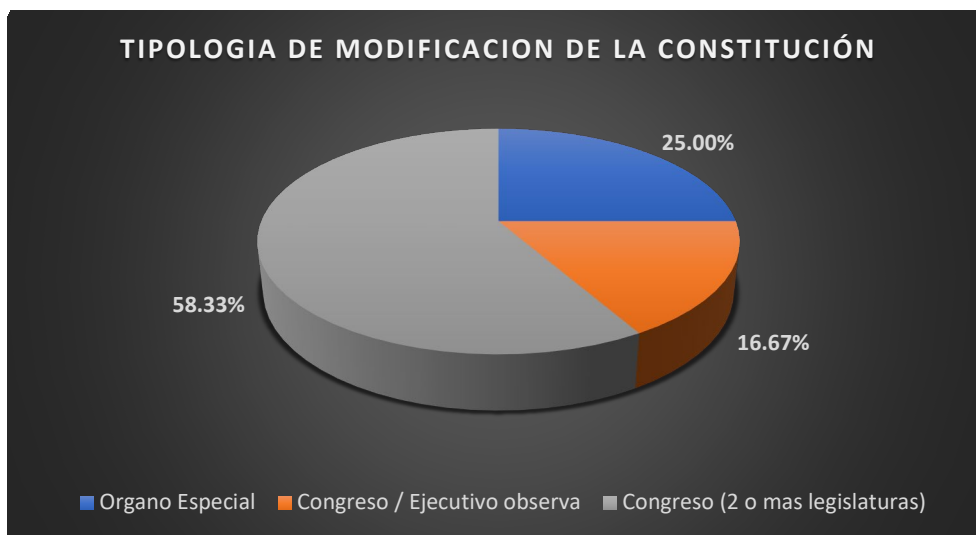


Gráfico 6 / Fuente Cuadro Resumen Sobre la Constituciones Políticas del Perú

En base a lo que alcanzamos apreciar en los gráficos precedentes, podemos obtener las siguientes reflexiones, que la Constitución que más ha estado vigente es la de 1860 (59 años de vigencia), la misma que fue modificada en 18 oportunidades y que además, tiene previsto que estas modificaciones se realicen vía Congreso en dos legislaturas ordinarias³⁴; asimismo, podemos afirmar, que cinco (05) de las doce (12) Constituciones Políticas del Perú, se han elaborado vía Congreso Constituyente y que solo una (01) vía Asamblea Constituyente, que

³⁴ Marcial Rubio Correa – Estudio de la Constitución Política del 1993 – Fondo Editorial PUCP 1999 – Tomo 6 pág. 192 / <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones/Constitucion-1860.pdf>

para efectos prácticos es menester indicar, que el nombre del órgano constituyente no exime de la potestad que este recibe del propietario de Poder Constituyente, El Pueblo, y en virtud a ello elabora la nueva carta magna. Por otro lado, de las doce (12) Constituciones, el 83.33% son del tipo flexible, es decir que el Poder Legislativo realice las modificaciones que estime conveniente, mediante procedimientos previsto en la misma Constitución (58.33% congreso en dos o más legislaturas ordinarias y 25.00% Congreso y la aprobación discrecional del Ejecutivo).

En tal sentido, es evidente que, a luz de los hechos referidos en el párrafo anterior, el Perú a través de sus representantes, ha decidido mayoritariamente que las modificaciones de la Constitución sean realizadas vía el Poder Legislativo.

Sin embargo, la coyuntura de cada nueva constitución es diferente y que esta puede ubicarse dentro del espectro antes ya mencionado, de cinco (05) posibles tipologías (pag 10) en base a características específicas del origen o iniciativa de una AC (u órgano constituyente que tenga la labor de elaborar una nueva constitución), es un tema de investigación que puede profundizarse.

Es hora de escudriñar la actual coyuntura, como se recuerda en abril del 2021, el Soberano – El Pueblo, expreso su decisión en las urnas, eligiendo a Castillo Terreros como presidente del Perú por el periodo 2021 – 2026, siendo el Partido que lo llevo a la presidencia, Perú Libre, el cual se define según su ideario como de izquierda con pensamiento Marxista, es decir social de izquierda³⁵, como podemos apreciar en su ideario:

“PERÚ LIBRE es una organización de izquierda socialista que reafirma su corriente ideológica, política y programática. Para ser de izquierda se necesita abrazar la teoría marxista y bajo su luz interpretar todos los fenómenos que ocurren en la sociedad mundial, continental y nacional, sus causas y efectos, y a partir de ese diagnóstico plantear criterios de solución que conlleven a la satisfacción de las mayorías. Asimismo, los postulados mariateguistas, son de vital importancia respecto de nuestra realidad nacional, latinoamericana e inclusive mundial.”³⁶

Entre otras propuestas que proclama este Partido Político y consecuentemente Castillo Terreros, es la de redactar una Nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente, la misma que tendrá un enfoque de acuerdo con el pensamiento político de sus dirigentes o al menos eso aspiran, tal como podemos apreciar en el ideario o programa de gobierno, publicado en el JNE:

“Asamblea Constituyente y Nueva Constitución. Necesitamos promover y lograr un cambio constitucional que incorpore un enfoque diametralmente opuesto, es decir, la brega por una Constitución solidaria, humanista, rescatista y nacionalizadora. La nueva CPP debe redactarse mediante una Asamblea Constituyente, la misma que debe concluir en el desmontaje del neoliberalismo y plasmar el nuevo régimen económico del Estado.”³⁷

Revisemos como fueron elegidos estos nuevos representantes (Presidente y Congresistas en particular), con el propósito de determinar (de ser viable) qué

³⁵ <https://declara.jne.gob.pe/ASSETS/PLANGOBIERNO/FILEPLANGOBIERNO/16542.pdf>

³⁶ Ibid, pág. 8

³⁷ Ibid, pág. 12

nivel de representación (medido a través del voto) posee cada uno de ellos y en base a esta información, realizar algunas reflexiones.

Las elecciones se realizaron en abril 2021, con el siguiente resultado resumido:

| PARTIDO | VOTOS | % EMITIDOS | % VALIDOS |
|---------------------|----------------------|----------------|----------------|
| PERU LIBRE | 8,836,380.00 | 46.86% | 50.13% |
| FUERZA POPULAR | 8,792,117.00 | 46.63% | 49.87% |
| BLANCOS | 121,489.00 | 0.64% | 0.00% |
| NULOS | 1,106,816.00 | 5.87% | 0.00% |
| TOTAL VOTOS* | 18,856,802.00 | 100.00% | 100.00% |

Cuadro 4 “Resumen Votación Elecciones Presidenciales 2021 – 2da vuelta” / Fuente ONPE³⁸, elaboración propia.

*voto emitidos, que representa el 74.568% del número de electores hábiles (25,287,954), siendo el ausentismo 25.432% (6,431,152)³⁹; asimismo, la votación del Partido Perú Libre – Castillo Terrones, representa el 34.94 % del número total de electores hábiles (25,287,954).

| PARTIDO | VOTOS | % EMITIDOS | % VALIDOS | CANTIDAD CONGRESISTAS | % CONGRESISTAS |
|--|-----------|------------|-----------|-----------------------|----------------|
| PERU LIBRE | 1,724,303 | 9.73% | 13.41% | 37 | 28.46% |
| FUERZA POPULAR | 1,457,640 | 8.22% | 11.34% | 24 | 18.46% |
| RENOVACION POPULAR | 1,199,663 | 6.77% | 9.33% | 9 | 6.92% |
| ACCION POPULAR | 1,159,707 | 6.54% | 9.02% | 16 | 12.31% |
| ALIANZA POR EL PROGRESO | 969,699 | 5.47% | 7.54% | 15 | 11.54% |
| AVANZA PAIS | 969,059 | 5.47% | 7.54% | 10 | 7.69% |
| JUNTOS POR EL PERU | 847,570 | 4.78% | 6.59% | 5 | 3.85% |
| PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU | 788,488 | 4.45% | 6.13% | 6 | 4.62% |
| PODEMOS PERU | 750,238 | 4.23% | 5.83% | 5 | 3.85% |
| PARTIDO MORADO | 697,289 | 3.93% | 5.42% | 3 | 2.31% |
| VICTORIA NACIONAL | 638,264 | 3.60% | 4.96% | 0 | 0.00% |
| FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU | 588,999 | 3.32% | 4.58% | 0 | 0.00% |
| UNION POR EL PERU | 266,341 | 1.50% | 2.07% | 0 | 0.00% |
| PARTIDO POPULAR CRISTIANO | 212,811 | 1.20% | 1.65% | 0 | 0.00% |
| PARTIDO NACIONALISTA PERUANO | 195,536 | 1.10% | 1.52% | 0 | 0.00% |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 135,103 | 0.76% | 1.05% | 0 | 0.00% |
| DEMOCRACIA DIRECTA | 100,032 | 0.56% | 0.78% | 0 | 0.00% |
| RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL | 97,538 | 0.55% | 0.76% | 0 | 0.00% |
| PERU PATRIA SEGURA | 54,853 | 0.31% | 0.43% | 0 | 0.00% |

³⁸ <https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/SEP2021/EleccionesPresidenciales/RePres/T>

³⁹ *ibid*

| | | | | | |
|-----------------------------------|-------------------|----------------|----------------|------------|----------------|
| PARTIDO POLITICO CONTIGO | 5,787 | 0.03% | 0.05% | 0 | 0.00% |
| BLANCOS | 2,126,712 | 12.00% | 0.00% | 0 | 0.00% |
| NULOS | 2,737,099 | 15.44% | 0.00% | 0 | 0.00% |
| TOTAL VOTOS* | 17,722,731 | 100.00% | 100.00% | 130 | 100.00% |
| VOTOS CONGRESO 2021 - 2026 | 10,563,656 | 59.61% | 82.15% | 130 | 100.00% |

Cuadro 5 “Resumen Votación Elecciones Congresales 2021”/ Fuente ONPE⁴⁰, Agencia Andina Noticias⁴¹, elaboración propia.

*voto emitidos, que representa el 74.568% del número de electores hábiles (25,287,954), siendo el ausentismo 25.432% (6,431,152)⁴²

*voto CONGRESO 2021 - 2026, son la sumatoria de los votos de las agrupaciones políticas que obtuvieron una curul en el Congreso, y esto representa el 59.61% de los votos emitidos (17,722,731), y el 82.15% de los votos válidos (12,858,920); asimismo esta votación representa el 41.77 % del número total de electores hábiles (25,287,954).

Como podemos apreciar en los cuadros precedentes, la elección de Castillo Terrones fue bajo un contexto dicotómico o muy dividido, el obtuvo el 46.886% de los votos emitidos que representan el 50.13% de los votos válidos, lo que evidencia la división de pareceres del Soberano – El Pueblo, además precisamos que Castillo Terrones representa el 34.94% del universo de población electoral, lo que de evidentemente causa posteriormente y como estas viviendo actualmente, un gran margen de desaprobación.

Por otro lado, el Congreso fue elegido con el 59.61% de los votos emitidos que representan el 82.15% de los votos válidos, cabe precisar que no se consideran 2,295,264 votos, de las agrupaciones políticas que no pudieron acceder al procedimiento de distribución de escaños al Congreso de la República (05% de los votos válidos)⁴³, únicamente diez (10) agrupaciones políticas lograron acceder a esta distribución, quienes con sus votos, representan el 41.77% del universo de población electoral.

En este orden de ideas, es claro determinar que la mayor representación del Pueblo, radica en el Congreso de la República que supera al Ejecutivo – Presidente en la cantidad de votos reunidos para su elección y porcentaje referencial a la población electoral (41.77% vs 34.94%), sin embargo, es evidente que una representación atomizada (130 congresistas) es diferencia contra una representación única – Presidente, ambos representan al Pueblo, y no sería posible determinar quien posee la mayor representación, en vista que cada uno de estos actores, realiza en nombre del Soberano, actos de gobierno y administración en sus respectivos Poderes Constituidos (Ejecutivo y Legislativo).

Bajo este enfoque de separación de Poderes y siguiendo lo que la CPP-1993, determina para la realización de Reforma Constitucional, el Ejecutivo remitió al

⁴⁰ <https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/EG2021/EleccionesCongresales/GenRI>

⁴¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-conoce-a-los-congresistas-de-republica-del-periodo-20212026-infografia-854362.aspx>

⁴² <https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/SEP2021/EleccionesPresidenciales/RePres/T>

⁴³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/439200/015-2011-JNE.pdf>

Congreso de la República, un Proyecto de Ley de Reforma Constitucional (Proyecto de Ley N°1840/2021-PE)⁴⁴ – (**PLRC**), el mismo que fue presentado el 25/04/2022 y tramitado a la Comisión de Constitución, quien el 12/05/2022, lo archivo. Pero que contiene este proyecto y que propuestas propone, para ello revisaremos los aspectos mas saltantes, con la finalidad de realizar algunas reflexiones.

El PLRC, esta compuesto por la inclusión de un único artículo (207) al Título VI de la CPP-1993, que como hemos revisado, no ha sufrido ninguna modificación desde su entrada en vigencia, y además el PLRC contiene ocho (08) Disposiciones Transitorias Especiales (**DTE**), al respecto de estas, la cuarta y quinta DTE, articulan lo previsto en el artículo 207, determinando que el referéndum a realizar tiene la siguiente pregunta **“¿Aprueba usted la convocatoria de una Asamblea Constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución?”**⁴⁵.

Al respecto, esta pregunta es sobre un mecanismo para lograr elaborar una nueva carta magna, y no sobre la reforma constitucional que se desea incluir (art 207), en tal sentido, es relevante recordar el referéndum de 2019, el mismo que propuso cambios a la CPP-1993, donde las preguntas no fueron tan ambiguas como la que pretende este PLRC, recordemos que en aquel proceso electoral realizado por la ONPE, se establecieron preguntas específicas formuladas para que, el Pueblo – el Soberano decida mediante su voto si esta de acuerdo o no con las Reformas Constitucionales propuestas, lo cual es congruente con lo previsto en el art. 32 de la CPP-1993, estas preguntas fueron:

1. *¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)?*
2. *¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas?*
3. *¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?*
4. *¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República?”*⁴⁶

Es evidente que estas preguntas, orientan al decisor – al Pueblo, en lo que se busca realizar, parafraseando del JNE “es un voto mas informado”.

Siguiendo con la revisión del PLRC, revisemos la octava DTE, la que precisa la posible conformación de la AC, proponiendo una serie de cuotas o porcentajes de nuestra población (separados por posición política y etnias), sobre este punto podemos puntualizar que esta iniciativa, es incongruente con lo establecido para la elección de los congresistas, en vista que los asambleístas gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas, cuyos requisitos son ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio (art. 90 – CPP 1993).

⁴⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1840>

⁴⁵ Ibid, pág. 3

⁴⁶ <https://www.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/elecciones2018/referendum2018/>

Empero, el fondo de la iniciativa es plausible, toda vez busca la participación popular, plurinacional y de paridad de género, es en este ultimo punto, que la legislación ha previsto ya el cumplimiento de esta opción o participación, loable en todo su sentido, pero limitada al derecho del Soberano – El Pueblo a elegir, el JNE⁴⁷ a través de la ley 31030 “LEY POR LA QUE SE MODIFICAN NORMAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA GARANTIZAR PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS”⁴⁸ ha determinado en detalle este tipo de participación, sin embargo no alcanza a lo que propone esta PLRC, en lo referente al sentido plurinacional y étnico de nuestro Perú, por lo que realizar un análisis de la mejora de la ley referida, podría ampliar esta participación y así permitir que el soberano cuente con suficientes candidatos de donde elegir y seleccione, entre ellos, a los mejores o los más convenientes para sus intereses o necesidades.

En el mismo PLRC, se presenta la exposición de motivos, que busca argumentar lo propuesto, al respecto podemos realizar el siguiente análisis, cuando refieren al Poder Constituyente, es evidente y estamos de acuerdo que este proviene y pertenece al Pueblo, pero este delega a sus representantes a realizar los actos de gobierno y administrativos sobre estos temas constituyentes, toda vez que el art. 206 de la CPP-1993, da la potestad al Congreso – a los congresistas, de realizar los cambios, inclusiones o modificaciones (total o parcial) de la Constitución.

Ahora bien, ante el impulso de nuevos supuestos (políticos, sociales, económicos o jurídicos), estos son promovidos por una fuerza política, que en este caso particular ostenta un Poder Constituido – el Poder Ejecutivo, es decir el impulso o iniciativa de una nueva AC para elaborar una nueva constitución, recae en una de las tipologías de Bobbio, ya comentadas (pag 10), cuando la iniciativa de una AC es promovida por grupos políticos dominantes en una coyuntura determinada. Esta coyuntura es muy especial, en vista al tipo de elección y grado de representación de las autoridades electas (Presidente y Congresistas) – como lo hemos ilustrado precedentemente, por lo que colegir no están dadas las condiciones de este tipo de propuesta no dista de la realidad, quizás otro tipo de opciones se pueden presentar, esto lo veremos más adelante.

Algo relevante de la exposición de motivos del PLRC, es que hace referencia nuevos principios o fundamentos que sustentaría una nueva constitución, no se especifica cuáles son, no obstante, al revisar el Ideario del Partido Político Perú Libre, estamos en condiciones de inferir cuales son, esto a través del subtítulo “**Artículos pétreos de la CPP**”⁴⁹, que para fines de un mejor entendimiento se resumen en el siguiente cuadro:

⁴⁷ https://observaigualdad.jne.gob.pe/documentos/recursos/Materiales_educativos/cartilla-paridad-alternancia.pdf

⁴⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-por-la-que-se-modifican-normas-de-la-legislacion-elector-ley-n-31030-1872881-1/>

⁴⁹ <https://declara.jne.gob.pe/ASSETS/PLANGOBIERNO/FILEPLANGOBIERNO/16542.pdf>, págs.. 11 y 12

| TITULO | CANT ARTICULOS | CANT MODIFICACIONES PROPUESTAS | ARTICULOS PROPUESTOS | % MODIFICACIONES |
|--|----------------|--------------------------------|-------------------------------|------------------|
| TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD | 42 | 4 | 6, 11, 17, 19 | 9.52% |
| TITULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN | 15 | 0 | -- | 0.00% |
| TITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO | 32 | 5 | 58, 59, 60, 61, 62 | 15.63% |
| TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO | 110 | 0 | -- | 0.00% |
| TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES | 6 | 0 | -- | 0.00% |
| TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN | 1 | 1 | 207 | 100.00% |
| TOTAL | 206 | 10 | | 4.85% |

Cuadro 6 “Resumen de Propuestas del Partido Perú Libre y el Ejecutivo de Modificaciones de artículos a la CPP-1993”/ Fuente: Ideario del Partido Político Perú Libre⁵⁰ / Elaboración Propia

Como se puede apreciar, se han presentado un total de diez (10) modificaciones de artículos (uno corresponde a una [1] inclusión – art 207, no incluido en el ideario, pero si para este análisis), esto representa el 4.85% del total de artículos de la actual CPP-1993, además observa que la mayoría de las modificaciones son el tema económico (15.63% del total de artículos de este Título) y persona / sociedad (9.52% del total de artículos de este Título), lo que evidencia que una modificación parcial es perfectamente viable y no seria necesario una nueva constitución, esto lo revisaremos en las conclusiones finales de este ensayo.

Continuando con el repaso de la exposición de motivos del PLRC, esta realiza una extensa argumentación sobre el Derecho a la Participación Ciudadana, que solo permite determinar, que está claramente definida en el marco constitucional y legal, que ahondar en este tema, podría ser justificable en términos políticos, toda vez que presenta al lector, que nadie puede limitar este derecho, empero, el mismo esta consagrado en la CPP -1993 y sus modificaciones, por lo que esta vigente en todos sus extremos.

Además, agregan en este punto, que el Ejecutivo al reconocer expresamente que el referéndum es para reformar total o parcialmente la Constitución y no por una AC⁵¹, consecuentemente aceptaría que la CPP-1993, en términos de Bobbio, es una Constitución Flexible; en ese sentido, ante posibilidad de incluir el art. 207 propuesto en el PLRC (modificación total de la constitución vía AC), la CPP-1993 pasaría hacer una Constitución Rígida, como al inicio de nuestra vida constitucional, y como se resaltó en párrafos anteriores (pag 14) la

⁵⁰ Ibid

⁵¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1840>, pág. 8

Constituciones del Perú, se han caracterizados mayoritariamente (83.33 % de un total de 12) por ser Flexibles, es decir que el Congreso realice las modificaciones, inclusión o cambios a la Constitución.

Una parte interesante de la exposición de motivos del PLRC, es la referente a los “Momentos Constituyentes”, en la cual el Ejecutivo, citando a Escudero Illanes, presenta la propuesta del proceso de una AC, la misma que contiene según el autor citado, tres (03) momentos, de donde podemos resaltar la importancia que se brinda a la deliberación en estos temas tan trascendentales, lo que efectivamente es muy importante, que se operacionaliza a través de diversos mecanismo tales como: debates, seminarios, organizados por la sociedad civil con la finalidad de intercambiar opiniones respecto a temas constitucionales o mecanismos para hacer reemplazo constitucional⁵², es decir el intercambio de pareceres debidamente argumentados, fin proponer nuevas actualizaciones⁵³, con esto podría no ser necesario una AC, si no que a través de estos foros deliberativos, poder contar con propuestas de mejoras a la CPP, idea que retomaremos al final del ensayo, toda vez que como se menciona en esta parte de la exposición de motivos, es necesario el consenso propicio para la convocatoria de una AC⁵⁴, el mismo que a la luz de la coyuntura actual, no se ha logrado, a pesar de que se presentan en este proyecto sendas posiciones de las diversos políticos con representación en el Congreso.

Luego continua esta exposición de motivos, sobre la “Legislación Comparada”⁵⁵, que desarrollaremos en los párrafos posteriores; sin embargo, es preciso indicar que la frase introductoria de este título “*La incorporación de un poder factico, como es le poder constituyente dentro de una Constitución Política para reformarla totalmente...*”, merece una breve reflexión, toda vez que de acuerdo a lo definido por Borja (pag 7), el Poder Factico son potestades publicas que no emanan de la ley y nacen de la dinámica de las relaciones sociales, por lo que no se podría definir al Poder Constituyente (en vista que este emana del Pueblo) como un poder factico, más aun cuando el Ejecutivo, inicia su exposición de emotivos citando lo siguiente “*El titular del poder constituyente es el pueblo...*”⁵⁶ (y a pie de pagina cita el art 45 de la CPP-1993), lo que reafirma la ponencia de no ser considerado un poder Factico al Poder Constituyente.

Pues bien, hemos repasado hasta el momento nuestra realidad, que nos permita reflexionar en los temas de Modificaciones Constitucionales y como ellas se procesan, en ese sentido, es preciso dar una revisión general de algunas constituciones del Mundo, con la finalidad de realizar un análisis comparado sobre este tema, para lo cual se ha elaborado el siguiente cuadro resumen:

⁵² Ibid, pág. 9

⁵³ Ya sean estas totales o parciales de la Constitución, que en el caso de la CPP-1993, hasta la fecha se han concretado cuarenta y siete (47) modificaciones de artículos - en veintiséis (26) Leyes de Reforma Constitucional.

⁵⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1840>, pág. 9, citando a Cairo Roldán.

⁵⁵ Ibid, pág. 10

⁵⁶ Ibid, pág. 6

AUGUSTO JESUS PATRON COLUNCHE

| PAIS | AÑO | MODIF. TOTAL | ART | MODIF. PARCIAL* | ART | OBSERVACION |
|--------------------------|------------|---------------------|------------|------------------------|------------|---|
| ECUADOR ⁵⁷ | 2008 | AC | 444 | CONGRESO | 441 | No es posible modificar los procedimientos de reforma constitucional. |
| COLOMBIA ⁵⁸ | 1991 | AC | 374 | CONGRESO | 377 | La convocatoria de AC solo puede ser aprobado por el Congreso / algunas modificaciones son vía referendo. |
| COSTA RICA ⁵⁹ | 1949 | AC | 196 | CONGRESO | 195 | La AC solo puede ser convocada por el Congreso o Asamblea Legislativa. |
| URUGUAY ⁶⁰ | 1967 | NO CONSIDERA | | CONGRESO | 331 | Las modificaciones pueden ser aprobadas también mediante una Convención Nacional Constituyente, que delibera las reformas aprobadas por la Asamblea General – Congreso. |
| VENEZUELA ⁶¹ | 1999 | AC | 347 | CONGRESO | 340 | La aprobación de la nueva constitución no requiere ratificación del Pueblo. |
| CUBA ⁶² | 1976 | NO CONSIDERA | | CONGRESO | 226 | Se requiere referéndum para reformas especiales. |
| CHILE ⁶³ | 1980 | AC | 130 | CONGRESO | 127 | Aún en proceso de constituyente, sin embargo, al no ser aprobado no queda claro si la (Convención Nacional Constituyente) o AC, seguirá vigente, en vista al gran detalle específico que obra sobre el tema. |
| GUATEMALA ⁶⁴ | 1985 | NO CONSIDERA | | CONGRESO | 277 | La convocatoria de AC solo puede ser aprobado por el Congreso, para modificaciones del Título II y art 278 / las demás modificaciones son con aprobación del congreso y ratificación del Pueblo vía consulta popular. |
| EEUU ⁶⁵ | 1787 | NO CONSIDERA | | CONGRESO | 5 | Cuenta con 28 enmiendas o modificaciones constitucionales / Se convoca a una Convención con el objeto de que proponga enmiendas o modificaciones a la Constitución. |
| CHINA ⁶⁶ | 1982 | NO CONSIDERA | | CONGRESO | 62 | El Congreso Nacional del Pueblo posee el máximo poder del estado. |
| RUSIA ⁶⁷ | 1993 | AC | 135 | CONGRESO | 135 | La AC solo puede ser convocada por el Congreso. |

⁵⁷ <https://issuu.com/asambleaecuador/docs/reformaconstitucion2008-an>

⁵⁸ <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>

⁵⁹

<http://www.asamblea.go.cr/sd/Publicaciones%20a%20Texto%20Completo%20%20Revistas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Costa%20Rica,Reglamento%20de%20la%20Asamblea%20Legislaiva.pdf>

⁶⁰ <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

⁶¹ http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php

⁶² <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>

⁶³ https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

⁶⁴

https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/dcp_marcolegal/bases_legales/Constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf

⁶⁵

<https://www.archives.gov/espanol/constitucion#:~:text=UU.,tan%20iguales%20como%20sea%20posible.>

⁶⁶ https://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=odoc_2038_2_28072005.htm

⁶⁷ http://www.asamblea.go.cr/sd/Documents/CEDIL/Dossier%2043-2018/43-.Regimen%20Disciplinario%20Legislador/Europa%20II_C/Rusia_bi/constituci%C3%B3n/La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%20Rusa.pdf

Cuadro 7 “Cuadro resumen de los organismos que Modifican la Constitución Total o Parcial” / Fuente: Diversa – según citas presentadas / Elaboración Propia

*Modificación Parcial, esta información se ha considerado “Congreso” a todos los Poderes Legislativos de los países referidos en el cuadro.

El cuadro 7, nos presenta información relevante en el sentido que podemos afirmar (de la muestra significativa analizada) que el 55% de las Constituciones Políticas (**CP**) de los países analizados⁶⁸, tienen previsto una Asamblea Constituyente (AC) únicamente para realizar la modificación completa CP, y que un 45% no considera la modificación total de la CP, pero si determina la posibilidad de una Asamblea o Convención que analice los cambios que pueda ser susceptible la CP, lo cual en los párrafos anteriores hemos previsto para posibles procedimientos, para la reforma constitucional de la CPP-1993.

A lo largo de estas páginas, hemos tratado de realizar los análisis y reflexiones más pertinentes sobre la CPP-1993, sus orígenes a través del CCD y como fue esta ratificada, como esta ha ido evolucionando en el tiempo a través de modificaciones, para luego adentrarnos en temas teóricos y preguntarnos quien es el que ostenta el Poder Constituyente, como lo ejerce y que iniciativas tiene para realizar los cambios, modificaciones (total o parcial) de la ley de leyes – La Constitución, seguidamente era necesario revisar la actual coyuntura que nos toca vivir al inicio de nuestro Bicentenario, cargado de esperanzas por un Perú mejor y más justo, es aquí que nos avocamos a escudriñar como fueron elegidos las nuevas autoridades (Presidente y Congresistas en particular) y como el Ejecutivo busca realizar, según su Plan de Gobierno, una Nueva Constitución, esta iniciativa tenía que ser necesariamente comparada con otras realidades, otras Constituciones, y así determinar qué tan alejados de la realidad mundial nos encontraríamos, de ser viable dicha iniciativa de una Nueva Constitución a través de una AC.

Es en ese orden de ideas, que se realizaron los análisis y reflexiones, con la finalidad de llegar a conclusiones argumentadas y presentar en base a ellas, algunas propuestas que sirvan de estudio y discusión argumentativa, en tal sentido presentamos estas conclusiones.

La CPP-1993 fue ratificada por el Pueblo, bajo una coyuntura especial, de gran aceptación del Ejecutivo, pero a pesar de ello no obtuvo una abrumadora votación, lo que avizoraba diferencias en el Pueblo, lo cual se corrobora extrapolando esa coyuntura de 1993 con la actual, las diferencias permanecen, en el sentido que gran parte de las regiones (sur y centro) que votaron en aquel entonces con una mayoría simple en contra de la CPP-1993, apoyan ahora la conformación de una Nueva Constitución a través de una AC.

Pero el tema no queda ahí, han pasado siete (07) presidentes y ocho (08) congresos, y no han logrado el cambio total de la CPP-1993, pero si se ha logrado

⁶⁸ Cabe precisar que el resultado citado, puede variar en vista que aún no está ratificada la CP de Chile, que de no ser aprobado por el Soberano, quedaría vigente y los artículos (130 a 143) relacionados a la Asamblea Constituyente, deberían, desde el análisis efectuado, ser omitidos en virtud al gran detalle cómo han sido escritos, por lo regresaría a no contar con la posibilidad de una AC.

realizar los ajustes, que el Poder Legislativo ha considerado pertinente, según las demandas del Soberano, por lo que se alcanzado modificar 47 artículos – que representan el 22.82% de los 206 artículos que contiene la CPP-1993, es decir si se logró consenso entre las fuerzas políticas, empero no lo hubo para modificar totalmente la constitución ni mucho menos variar el procedimiento para su modificación (art. 206), las razones de no llegar al consenso pueden ser diversas, ensayemos algunas :

- La falta de consenso general de las fuerzas políticas, poderes constituidos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial).
- La falta de interés del Soberano, evidenciado a no tener el consenso requerido para la presentación de este tipo de modificaciones a la CPP-1993.
- Y finalmente, que el artículo 206, no requiere cambio alguno en vista que, como nuestro Estado al ser representativo, delega esta facultad de ejercer en este caso el Poder Constituyente a los representantes del Soberano – El Pueblo, es decir los congresistas que, en su nombre ejecutan acciones de gobierno y administración en temas específicos, en particular en las modificaciones de la CPP-1993, por lo que una AC no se requeriría. Además, debemos que recordar que la ratificación por el Soberano de la CPP-1993, es la aceptación en todos sus extremos de lo previsto en ella misma y específicamente como esta se modifica, lo cual se expresa en el art. 206, que es precisamente el ejercicio real de la representación.

El titular del Poder Constituyente es el Pueblo – El Soberano, pero él ha delegado este Poder a sus representantes, con la finalidad de que actúen en su nombre, para realizar lo que la CPP-1993 determina. Este tipo de Constitución, al contar con procedimientos para que el Poder Legislativo – congresistas realice las modificaciones o cambios (parcial o total) requeridas según las demandas del Pueblo, se define como una Constitución del tipo Flexible.

A pesar de ello, nada es perfecto y todo es susceptible a perfeccionarse, es decir es posible modificar o cambiar la CPP-1993, pero al ser esta una Constitución Flexible, estos actos tienen que ser realizados por los procedimientos previsto en el artículo 206, caso contrario caeremos en otros supuestos de iniciativa, es decir que la convocatoria de una AC, sea promovida por grupos políticos dominantes en una coyuntura determinada (positiva o negativa / pacífica o violenta / dictatorial o democrática) o por un órgano revolucionario – gobierno provisional, lo cual no está previsto en la actual CPP-1993, pero si en la presente realidad nacional; además debemos agregar, que la forma de modificar la constitución en el Perú ha sido mayoritariamente determinada en sus doce constituciones, a través del Congreso – es decir hemos contado principalmente con Constituciones del tipo Flexible.

La presente realidad, nos lleva a determinar que existe un país dividido por el voto y por las posiciones políticas, toda vez que la elección de nuestros principales representantes (Presidente y congresistas) no ha obtenido abrumadora mayoría, es más ambos únicamente (en votos) representan al 34.94% y 41.77% de la población electoral respectivamente, esto hace más complejo realizar consensos en un foro político y social.

A pesar de ello, el Ejecutivo ha presentado un PLRC, donde se convocaría una AC con la finalidad de elaborar una nueva Constitución, la misma que no ha contado con el consenso político en el congreso (como era de suponerse), y además de haber sido confeccionado con ciertas falencias, como la misma forma de introducir esta reforma constitucional para que sea aprobado por el Soberano, nos referimos a una inadecuada forma de pregunta en el previsto referéndum de este PLRC, además de la manera que se distribuye la posible conformación de la AC, que no refleja lo que la CPP-1993 fija para un congresistas – en el caso de PLRC assembleísta, es decir al instaurar la posible repartición en porcentajes determinados de la población nacional en un sentido plurinacional y étnico, lo cual no permitiría una adecuada selección de estos posibles assembleístas.

Sin embargo, es interesante la ampliación o especificación de la participación ciudadana en las listas de candidatos a cargos públicos, como es por ejemplo la obligatoriedad de establecer en la listas de los partidos políticos en elecciones congresales, la paridad de género, en esa idea, incluir el sentido plurinacional y étnico de los candidatos, aunado al pensamiento político, podría esta ser incluida en la ley 31030 “LEY POR LA QUE SE MODIFICAN NORMAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA GARANTIZAR PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS”, como una forma que permita al soberano contar con candidatos que representen esta plurinacionalidad, etnia y sentido político de nuestro Perú, y así contar con una variada diversidad candidatos de donde elegir, para luego seleccionar, entre ellos, a los mejores o los más convenientes para sus intereses o necesidades.

A la luz de los hechos citados, es evidente que no están dadas las condiciones de este tipo de propuesta (AC y Nueva Constitución), por lo que considerar otras opciones de mejoras a la CPP-1993 se hace imperativo, en tal sentido como hemos revisado en las Constituciones de otros países, el 55%⁶⁹ de las Constituciones Políticas (CP), tienen previsto una AC con el propósito sustancial de realizar la modificación completa CP, y que un 45% no considera la modificación total de la CP, pero si determinan la posibilidad de una Asamblea o Convención que analice los cambios que pueda ser susceptible la CP.

Es por ello que establecer mecanismo de debate para posibles reformas o modificaciones a la CPP-1993, que luego sean presentados al congreso, gozaría desde nuestro punto de vista, con el necesario consenso, estos mecanismo podrían ser Asambleas o Convenciones creadas específicamente para tratar temas de reformas o cambios a la CPP-1993 (que a la fecha se han modificado 47 artículos – que representan el 22.82% de los 206 artículos que contiene la CPP-1993), que articulen las demandas de todos (el Pueblo, los Poderes Constituidos, Organizaciones Políticas, la Sociedad en general, etc), cuyos resultados o propuestas sean de obligatoriedad de ser tramitadas con preferencia o urgencia, por el congreso⁷⁰; además de estas Asambleas o

⁶⁹ Recuérdese que es posible que este porcentaje disminuya aun 45%, en caso la nueva Constitución de Chile no sea ratificada.

⁷⁰ Es decir tendríamos que modificar el art 206 – en el extremo de quienes tiene de la iniciativa de Reforma Constitucional) – algo más viable que una AC.

Convenciones, podrían ser acompañados, de forma descentralizada por debates, seminarios, organizados por la sociedad civil con la finalidad de intercambiar opiniones respecto a temas constitucionales o reformas constitucionales, es decir el intercambio de pareceres debidamente argumentados, fin proponer nuevas actualizaciones, las mismas que serían presentadas y discutidas en estas Asambleas o Convenciones, es decir ampliaríamos la forma de incluir en la agenda política y social del Perú temas tan importantes como son la Reforma Constitucional.

Esta propuesta de **Asambleas o Convenciones**, que permita al Soberano -organizado y sus representantes, debatir argumentativamente sobre las necesarias Reformas Constitucionales que requiere para atender sus demandas y requerimientos, los cuales son evidentemente cambiantes, **es más viable**, desde nuestro punto de vista que una Asamblea Constituyente.

AJPC

CUADRO SINOPTICO DE LAS MODIFICACIONES E INCLUSIONES REALIZADAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993⁷¹

| N° | TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LEY | FECHA | CAMBIO EFECTUADO | PROMULGADO |
|----|---|---|--------------------------------|-------|------------|--|---|
| 1 | TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD | I Derechos fundamentales de la persona | 2.5 | 31305 | 23/07/2021 | FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA | SAGASTI HOCHHAUSLER |
| 2 | | | 2.24.f | 30558 | 9/05/2017 | AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE DETENCIÓN POLICIAL EN CASOS DE FLAGRANCIA DE 24 A 48 HORAS, Y AMPLIA LOS SUPUESTOS PARA DETENCIÓN PREVENTIVA NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES, ADEMÁS DE LOS CASOS DE TERRORISMO, ESPIONAJE Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, SE INCLUYE EL DE ORGANIZACIONES CRIMINALES. | KUCZYNSKI GODARD |
| 3 | | II De los derechos sociales y económicos | 7-A (i) incluido | 30588 | 22/06/2017 | RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL | KUCZYNSKI GODARD |
| 4 | | | 11 (ii) párrafo incluido | 28389 | 17/11/2004 | GOBIERNO NACIONAL QUE ADMINISTRA LOS REGÍMENES DE PENSIONES A CARGO DEL ESTADO | WAISMAN RJAVINSTH (2DO VICEPRESIDENTE) - Gobierno TOLEDO MANRIQUE |
| 5 | | | 16 (ii) párrafo incluido | 31097 | 29/12/2020 | POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE FORTALECER EL SECTOR EDUCACIÓN PRECISA QUE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL , AGREGANDO QUE EL ESTADO INVERTIRÁ ANUALMENTE NO MENOS DEL 6 % DEL PBI. | SAGASTI HOCHHAUSLER |
| 6 | | | 21 | 31414 | 12/02/2022 | QUE REFUERZA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN | CASTILLO TERRONES |

⁷¹ Fuente Congreso de la República del Perú <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html> / Elaboración Propia

| | | | | | | |
|----|---|----------|-------|------------|--|---------------------|
| 7 | III De los derechos políticos y de los deberes | 31 | 28480 | 30/03/2005 | SE ESTABLECE, QUE POR LEY, SE DETERMINARAN LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD ESTATAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ASIMISMO, SE PRECISA QUE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO, SE REQUIERE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. | TOLEDO MANRIQUE |
| 8 | | 34 | | | RECONOCIENDO EL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. | |
| 9 | | 34-A (i) | 31042 | 15/09/2020 | IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA A LOS QUE RECAIGA UNA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EN PRIMERA INSTANCIA, EN CALIDAD DE AUTORAS O CÓMPLICES, POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO. | VIZCARRA CORNEJO |
| 10 | | 35 | 30905 | 10/01/2019 | REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS | VIZCARRA CORNEJO |
| 11 | IV De la función pública | 39-A (i) | 31042 | 15/09/2020 | IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA A LOS QUE RECAIGA UNA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EN PRIMERA INSTANCIA, EN CALIDAD DE AUTORAS O CÓMPLICES, POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO. | VIZCARRA CORNEJO |
| 12 | | 40 | 31122 | 10/02/2021 | HABILITA EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA | SAGASTI HOCHHAUSLER |
| 13 | | 41 | 30650 | 20/08/2017 | IMPREScriptIBILIDAD DE LOS DELITOS MÁS GRAVES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O PATRIMONIO DEL ESTADO | KUCZYNSKI GODARD |

La Asamblea Constituyente y La Constitución Política del Perú de 1993, en busca de alternativas de consenso... Reflexiones

| | | | | | | | |
|----|--|---|----|-------|------------|--|---|
| 14 | TITULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN | I Del Estado, la Nación y el Territorio | 52 | 30738 | 14/03/2018 | SE PRECISA QUE SON PERUANOS LOS NACIDOS EN EL EXTERIOR DE PADRE O MADRE PERUANOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LEY Y NO DURANTE SU MINORÍA DE EDAD | KUCZYNSKI GODARD |
| 15 | TITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO | IV Del régimen tributario y presupuestal | 74 | 28390 | 17/11/2004 | SE INCLUYE A LOS GOBIERNOS REGIONALES, DE LA MISMA FORMA QUE LOS GOBIERNOS LOCALES, PUEDAN CREAR, MODIFICAR Y SUPRIMIR CONTRIBUCIONES Y TASAS, O EXONERAR DE ÉSTAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, Y CON LOS LÍMITES QUE SEÑALA LA LEY. | WAISMAN RJAVINSTH (2DO VICEPRESIDENTE) - Gobierno TOLEDO MANRIQUE |
| 16 | | | 77 | 26472 | 13/06/1995 | SE PRECISA QUE CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES, CONFORME A LEY, RECIBIR UNA PARTICIPACIÓN ADECUADA DEL TOTAL DE LOS INGRESOS Y RENTAS Y NO POR <i>IMPUESTO A LA RENTA</i> , OBTENIDOS POR EL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN CADA ZONA EN CALIDAD DE CANON | FUJIMORI FUJIMORI |
| 17 | | | 80 | 29401 | 8/09/2009 | SE ESTABLECE QUE PREVIO AL SUSTENTO DE EGRESOS DE CADA MINISTRO POR SECTOR, ES REQUERIDO LA SUSTENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ANTERIOR Y LOS AVANCES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE. | GARCÍA PÉREZ |
| 18 | | | 81 | | | SE MODIFICA LA FECHA (QUINCE AGOSTO DEL AÑO) DE LA REMISIÓN, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DEL INFORME DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA. | |

AUGUSTO JESUS PATRON COLUNCHE

| | | | | | | | |
|----|---|------------------------------|---------------------------------|-------|------------|---|---|
| 19 | | V De la moneda y la banca | 87 | 28484 | 5/04/2005 | SE AGREGA LAS EMPRESAS ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES, ACTUALIZANDO EL NOMBRE DE LA SBS, AGREGANDO A LA AFP | TOLEDO MANRIQUE |
| 20 | TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO | I Poder Legislativo | 90 | 29402 | 8/09/2009 | ESTABLECEN EL NÚMERO DE CONGRESISTAS A 130 | GARCÍA PÉREZ |
| 21 | | | 90-A (i) | 30906 | 10/01/2019 | PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE PARLAMENTARIOS DE LA REPÚBLICA | VIZCARRA CORNEJO |
| 22 | | | 91 | 28607 | 4/10/2005 | SE ACTUALIZA QUIENES NO PUEDEN SER ELEGIDOS CONGRESISTAS (YA NO SE CONSIDERA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y SE AGREGA OTROS CASOS QUE LA CONSTITUCIÓN PREVÉ) | TOLEDO MANRIQUE |
| 23 | | | 92 | 28484 | 5/04/2005 | SE ACTUALIZA EL NOMBRE DE LA SBS, AGREGANDO A LA AFP | TOLEDO MANRIQUE |
| 24 | | | 93 | 31118 | 6/02/2021 | ELIMINA LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA, SE AGREGA ADEMÁS QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO GOZAN DE LAS MISMAS PRERROGATIVAS QUE LOS CONGRESISTAS. | SAGASTI HOCHHAUSLER |
| 25 | | | 96 | 28484 | 5/04/2005 | SE ACTUALIZA EL NOMBRE DE LA SBS, AGREGANDO A LA AFP | TOLEDO MANRIQUE |
| 26 | | | 101.2 | | | | |
| 27 | | | II De la función legislativa | 103 | 28389 | 17/11/2004 | SE INCLUYE QUE LA LEY, DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA, SE APLICA A LAS CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES Y SITUACIONES JURÍDICAS EXISTENTES, Y QUE ADEMÁS UNA LEY NO TIENE EFECTOS RETROACTIVOS, SALVO, SI AMBOS SUPUESTOS FAVORECEN AL REO |

La Asamblea Constituyente y La Constitución Política del Perú de 1993, en busca de alternativas de consenso... Reflexiones

| | | | | | | | | | |
|----|--|--|-----|-------|------------|--|---|-----|---|
| 28 | | III De la formación y promulgación de las leyes | 107 | 28390 | 17/11/2004 | SE INCLUYE A LOS GOBIERNOS REGIONALES, EN LA CAPACIDAD DE INICIATIVA EN LA FORMACIÓN DE LEYES (EN LAS MATERIAS QUE SON PROPIAS A ESTE GOBIERNO SUBNACIONAL) | WAISMAN RJAVINSTH (2DO VICEPRESIDENTE) - Gobierno TOLEDO MANRIQUE | | |
| 29 | | IV Poder Ejecutivo | 112 | 31280 | 16/07/2021 | ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA TEMPORAL DEL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | SAGASTI HOCHHAUSLER | | |
| | | | | 27635 | 5/11/2000 | ELIMINA LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INMEDIATA | FUJIMORI FUJIMORI | | |
| 30 | | IX Del Consejo Nacional de la Magistratura | | 30904 | 10/01/2019 | MODIFICASE EN TODAS LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DENOMINACIÓN DE "CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA" POR EL DE "JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA". | VIZCARRA CORNEJO | | |
| 31 | | | | | | | | 154 | ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA |
| 32 | | | | | | | | 155 | DETERMINA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA |
| 33 | | | | | | | | 156 | DETERMINAN LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA |
| 34 | | | | | | | | | |
| 35 | | XIV De la descentralización | 188 | 27680 | 7/03/2002 | MODIFICASE LA TOTALIDAD DEL CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO IV, CONSECUENTEMENTE SUS 12 ARTÍCULOS | TOLEDO MANRIQUE | | |
| 36 | | | | | | | | 189 | |
| 37 | | | | | | | | 190 | |
| 38 | | | | | | | | 191 | |
| 39 | | | | | | | | 192 | |
| 40 | | | | | | | | 193 | |
| 41 | | | | | | | | 194 | |
| 42 | | | | | | | | 195 | |
| 43 | | | | | | | | 196 | |
| 44 | | | | | | | | 197 | |
| 45 | | 198 | | | | | | | |
| | | | 199 | | | | | | |

AUGUSTO JESUS PATRON COLUNCHE

| | | | | | | | |
|----|--|---------------------------|-------|-------|------------|---|---|
| 46 | | | 191 | 30305 | 10/03/2015 | MODIFICACIÓN SOBRE LA DENOMINACIÓN Y NO REELECCIÓN INMEDIATA DE AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS Y DE LOS ALCALDES | HUMALA TASSO |
| 47 | | | 194 | | | | |
| 48 | TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES | | 200.2 | 26470 | 12/06/1995 | ESTABLECE EXCEPCIONES SOBRE LA ACCIÓN DE AMPARO (ACCIÓN HABEAS DATA) | FUJIMORI FUJIMORI |
| 49 | | | 200.3 | 26470 | 12/06/1995 | SE ELIMINA LOS ALANCES DE ESTE INCISO, LO PREVISTO EN EL INCISO 7 DEL ARTICULO 2 | FUJIMORI FUJIMORI |
| 50 | | | 203 | 30651 | 20/08/2017 | FACULTAN AL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, PARA INTERPONER ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD | KUCZYNSKI GODARD |
| 51 | TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN | SIN MODIFICACIONES | | | | | |
| 52 | DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS | PRIMERA | | 28389 | 17/11/2004 | CIERRE DEFINITORIO DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY 20530 | WAISMAN RJAVINSTH (2DO VICEPRESIDENTE) - Gobierno TOLEDO MANRIQUE |
| 53 | DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES | PRIMERA | | 27365 | 5/11/2000 | MODIFICAN LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONGRESISTAS ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES 2000 | FUJIMORI FUJIMORI |
| 54 | | SEGUNDA | | | | REDUCEN EL TIEMPO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 91 A 4 MESES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2001 | |
| 55 | | TERCERA | | 29402 | 8/09/2009 | DISPONE QUE JNE DISTRIBUYA LOS ESCAÑOS EN CANTIDAD CUATRO PARA LIMA PROVINCIAS, SIN AFECTAR LA DISTRIBUCIÓN NACIONAL EXISTENTE Y LOS 6 RESTANTES. | GARCÍA PÉREZ |

Cuadro Resumen Sobre la Constituciones Políticas del Perú⁷²

| NUMERO | PERIODO | APROBADO POR*** | ARTICULOS | VIGENCIA x años | TIPOLOGIA A* | TIPOLOGIA B* |
|--------|---------------------------|-----------------|-----------|-----------------|--------------|--------------|
| 1 | 1823 | CC | 194 | 4 | 1 | R |
| 2 | 1826 | CG | 150 | 2 | 1 | R |
| 3 | 1828 | CC | 182 | 6 | 1 | R |
| 4 | 1834 | CN | 187 | 3 | 3 | F |
| 5 | 1839 | CL | 193 | 17 | 3 | F |
| 6 | 1856 | CN | 140 | 5 | 4 | F |
| 7 | 1860 ⁷³ | CR | 138 | 59 | 4 | F |
| 8 | 1867 | CC | 131 | 1 | 4 | F |
| 9 | 1920 | AN | 161 | 14 | 4 | F |
| 10 | 1933 | CC | 236 | 48 | 4 | F |
| 11 | 1979 | AC | 307 | 14 | 4 | F |
| 12 | 1993 | CC | 206 | 30 | 4 | F |

Nota

| TIPOLOGIA A* ⁷⁴ | DESCRIPCION |
|----------------------------|---|
| 1 | Por un órgano especial, ad hoc, investido del poder constituyente por voto expreso de la ciudadanía |

⁷² Congreso de la República del Perú - <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm#:~:text=Promulgada%20por%20Alberto%20Fujimori%20Fujimori,%3A%2011%20leyes%20de%20reforma.%5D>

Marcial Rubio Correa – Estudio de la Constitución Política del 1993 – Fondo Editorial PUCP 1999 – Tomo 6 pág. 186 // Elaboración Propia.

⁷³ La Constitución de 1860 fue vigente durante cuatro (04) periodos distintos (1er 1-11-1860 a 29-08-1867, 2do 06-01-1868 a 27-12-1879, 3er 18-01-1881 a 23-10-1883, 4to 23-10-1883 a 18-01-1920), fuente Congreso de la República del Perú - <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm#:~:text=Promulgada%20por%20Alberto%20Fujimori%20Fujimori,%3A%2011%20leyes%20de%20reforma.%5D>

⁷⁴ Marcial Rubio Correa – Estudio de la Constitución Política del 1993 – Fondo Editorial PUCP 1999 – Tomo 6 pág. 186 / estas tipologías de modificación de la constitución han sido descritas de manera resumida en este cuadro, por el autor del presente ensayo.

AUGUSTO JESUS PATRON COLUNCHE

- 2 Naturaleza confederada / iniciativa ejecutivo y aprobado por miembros de tres congresos de los estados confederados
- 3 Modificación efectuada por el congreso / ejecutivo podía observarla
- 4 Modificación efectuada por el Congreso (por dos legislaturas a mas)/ en algunos caso sin quorum calificado

| TIPOLOGIA B**75 | DESCRIPCION |
|-----------------|---------------------------------|
| F | Constitución del tipo Flexible. |
| R | Constitución del tipo Rígida. |

| ABREVIATURA***76 | DESCRIPCION APROBADO POR: |
|------------------|---------------------------|
| CC | Congreso Constituyente |
| CG | Consejo de Gobierno |
| CN | Convenio Nacional |
| AC | Asamblea Constituyente |
| CP | Congreso Plenipotenciario |
| CL | Congreso general |
| CR | Congreso Republica |
| EP | Estatuto Provisorio |
| AN | Asamblea Nacional |

Cabe precisar que existen, según el Congreso de la República⁷⁷, cinco normas de carácter constitucional, que no son consideradas como Constituciones Políticas del Perú, tres de ellas corresponden al Republica Confederada (1837) y sus Estados Confederados Sud Peruano (1836) y Nor Peruano (1837), siendo la cuarta y quinta corresponde a los Estatutos provisionario de 1855 y 1879

⁷⁵ De acuerdo con lo descrito en el pág. 11 del presente ensayo.

⁷⁶ Marcial Rubio Correa – Estudio de la Constitución Política del 1993 – Fondo Editorial PUCP 1999 – Tomo 6 pág. 186, la abreviatura es obra del autor del presente ensayo.

⁷⁷ Congreso de la República del Perú - <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/constituciones-peru.htm#:~:text=Promulgada%20por%20Alberto%20Fujimori%20Fujimori,%3A%2011%20leyes%20de%20reforma.%5D>